

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-0285

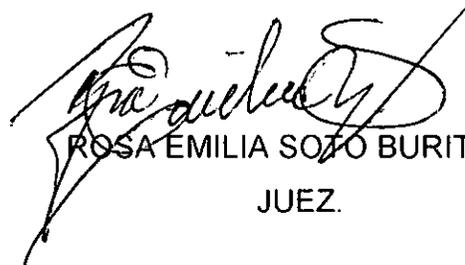
Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurada por las señoras MILEY DANIELA CUMBE CANO y GLORIA INES CANO FLOREZ, contra el señor EDILBERTO CUMBE MEZA , para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con él correspondiente interés; así mismo deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

SEGUNDO: En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

TERCERO: Para la solicitud de amparo de pobreza, deberá dar cumplimiento al art. 152 del C.G.P., toda vez que lo está solicitando el apoderado.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.